



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001 3331 004 2010 00228 00
INCIDENTANTE: ANGELICA MARÍA SALAS Y OTRO
INCIDENTADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
NATURALEZA: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS

Encontrándose vencido el término de traslado y de acuerdo con el inciso tercero del artículo 129 de C.G.P., se abre pruebas el presente incidente, en consecuencia, decrétense, practíquense y ténganse como tales al momento de resolver de fondo las siguientes:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE

1.1 Documentales: El Despacho tiene como pruebas los documentos aportados por la parte incidentada, visibles a folios 4, 10, 13, 14 y 15 del cuaderno incidental, así como los documentos que militan dentro del proceso ordinario, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda, en el momento procesal pertinente.

1.2 Dictamen pericial: Téngase como prueba el dictamen pericial solicitado. Toda vez que el mismo fue aportado por la parte actora, mediante memorial del 18 de septiembre de 2018, visible a folios 20 a 35 del cuaderno incidental, póngase en conocimiento de la parte incidentada de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P.

Por considerarse necesario, a efectos de surtir la contradicción del dictamen, se fija Audiencia para el día quince (15) del mes de noviembre del año 2018 a partir de las tres de la tarde (3:00 p.m.); en consecuencia, por Secretaría CÍTESE al perito- señor CAMILO TORRES DONCEL y a las partes, en aras de que asistan a la misma.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA

No se decretan, en razón a que no contestó el incidente.

3. DE OFICIO

Por Secretaría, a costa de la parte actora y por el medio más expedito, **OFICIAR** a:

3.1. La EMPRESA ASPROVESPULMETA S.A., para que en el término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva remitir con destino al proceso de la referencia, certificación en la que indique: i) El horario en el que el taxi de placas UTZ-249, de propiedad de los señores ANGELICA MARIA ORTIZ SALAS y RICARDO AYALA RIAÑO, prestaba servicio; ii) Fecha en la que los citados señores, hicieron reposición del vehículo en mención, y; iii) Los gastos de operación y mantenimiento, que mensualmente tiene un vehículo de servicio público, en condiciones generales, según las horas de trabajo diarias y días que presta el servicio durante un mes.

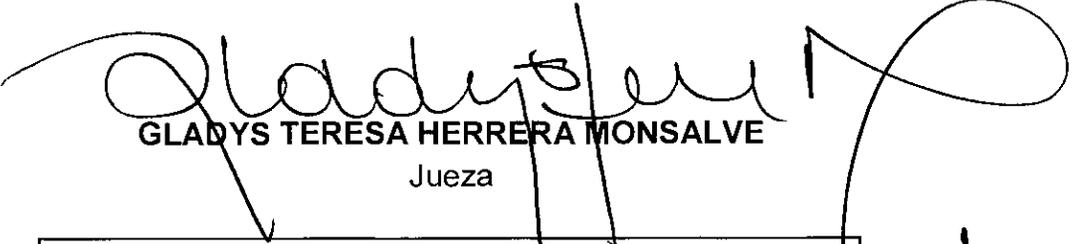


JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

- 3.2. La ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para que en el término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación, informe el valor exacto cubierto por la póliza No. 994000017815, en relación con el siniestro identificado bajo el radicado No. 2008-640-16279 sobre el vehículo taxi de placas UTZ 249, acaecido el día 21 de julio de 2008.
- 3.3. La EMPRESA HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., para que remita copia de la factura de venta No. FVM 01126 del vehículo taxi Atos Prime efectuada a la señora ANGELICA MARIA ORTIZ SALAS, identificada con cédula No. 52.160.849, como también del recibo de pago expedido a la misma.

Se requiere al apoderado de los incidentantes, se sirva realizar todas las acciones necesarias para el recaudo de la prueba en el término señalado, de conformidad con el deber que le asiste de colaborar en la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 48 de fecha
17 OCT 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria